



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer.  
Vélez, 6 de enero de 2022.

DORA GONZÁLEZ FRANCO  
Secretaria

**VERBAL**  
**IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**  
**Rad. 68861.31.84.001.2021.00060.00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA**

Vélez, Santander, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1.- Vistas las diligencias y como quiera que se vislumbra que la apoderada de la parte demandante cumplió los requerimientos del despacho, en relación con las diligencias de notificación de la progenitora del menor demandado, al igual que la relacionada con el señor ERICK FERNANDO LAGOS FAJARDO, se insiste por el despacho en torno a este último, que la misma fue surtida realizando una mixtura entre el procedimiento establecido en el C.G.P. y el determinado por el decreto 806 de 2020, pero que la misma culminó en forma favorable y oportuna para el mismo, quien logra dar contestación de la demanda en tiempo, y esta situación también se corrobora para la representante legal del infante demandado, esto es la señora JESSIKA LIZETH GALINDO CHACÓN.

En ese mismo sentido, es palpable que de parte de cada uno de los prenombrados pasivos se proponen excepciones de mérito, de las cuales consta su remisión a las otras partes del proceso, por lo que se dará aplicación al parágrafo del artículo 9 de Decreto 806 de 2020, y se prescindirá de su traslado por secretaría.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Se establece allí que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, puede procederse así, y que el traslado se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y que, el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



2.- En ese entorno consta que la señora GALINDO CHACON en nombre de su menor hijo y a través de su apoderado contestó la demanda el 8 de octubre de 2021 y tanto de ella como de las excepciones hizo la remisión del caso a los correos electrónicos de la parte demandante y el otro pasivo, actuando de igual forma el otro demandado, LAGOS FAJARDO el día 20 de dicho mes y año.

Entonces contabilizando, en el primer caso, se aprecia que la demanda fue contestada en tiempo presentándola el 8 de octubre de 2021, por lo que el traslado de las excepciones se entendía realizado el 12 de octubre de dicho año a las 6:00 p.m. empezando a correr el traslado de 5 días contemplado en el art. 370 del C.G.P. el día 13 de dicho mes y año y venciendo el 20 de octubre del mencionado año. No consta manifestación alguna en relación a ellas de la parte demandante.

3.- Para el caso del señor ERICK FERNANDO LAGOS FAJARDO se aprecia que también contestó en tiempo la demanda la cual envió el 20 de octubre, quedando vencido el traslado el 22 de octubre a las 6.00 p.m. e iniciando el término para la manifestación del caso el 25 de octubre con vencimiento del 29 de octubre de 2021, reportándose la manifestación de la apoderada de la parte activa el 21 de octubre del aludido año, lo que se hace dentro del plazo legal.

Analizada entonces esta particular situación, se dará continuidad al trámite del proceso, procediendo en igual forma al reconocimiento de los apoderados de las partes.

De la misma forma, dada la situación particular en relación con la prueba de ADN aportada, se decretará la práctica de una nueva prueba de ADN, con el uso de marcadores genéticos, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 6 de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el artículo 386-2 del C.G.P., la cual se realizará obteniendo la correspondiente muestra biológica del menor demandado EMANUEL LAGOS GALINDO, su progenitora JESSIKA LIZETH GALINDO CHACÓN, el demandante NÉSTOR AUGUSTO MATEUS JIMÉNEZ y el demandado ERICK FERNANDO LAGOS FAJARDO.

Para la realización de dicha pericia se ordena su práctica a través del laboratorio de genética SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA

S.A.S. de la ciudad de Tunja, la cual está debidamente acreditada para ello, advirtiendo que el costo de la misma deberá ser asumido, a prorrata, por las mencionadas partes del proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ténganse por contestada la demanda por parte de los demandados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** PRESCINDIR del término de traslado, por secretaría, de las excepciones de mérito propuestas por las partes demandadas, conforme a lo advertido anteriormente.

**TERCERO:** RECONOCER al abogado FABIÁN ANDRÉS HERRERA LESMEZ, identificado con la C.C. No. 1.049.612.445 de Tunja (Boyacá) y portador de la T.P. 250.923 del C.S.J. como apoderado de la señora JESSIKA LIZETH GALINDO CHACÓN, quien dice actuar en nombre propio y en representación de su menor hijo EMANUEL LAGOS GALINDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** RECONOCER al profesional del derecho SERGIO ANDRÉS LÓPEZ ZAMORA identificado con la C.C. No. 1.049.629.014 de Tunja y portador de la T.P. No. 241.115 del C.S de la J. como mandatario del señor ERICK FERNANDO LAGOS FAJARDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** ORDENAR la realización de una nueva prueba de ADN, con el uso de marcadores genéticos, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 6 de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el artículo 386-2 del C.G.P., la cual se realizará obteniendo la correspondiente muestra biológica del menor demandado EMANUEL LAGOS GALINDO, su progenitora JESSIKA LIZETH GALINDO CHACÓN, el demandante NÉSTOR AUGUSTO MATEUS JIMÉNEZ y el demandado ERICK FERNANDO LAGOS FAJARDO.

Para la realización de dicha pericia se ordena su práctica a través del laboratorio de genética SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA S.A.S. de la ciudad de Tunja, cuyo costo deberá ser asumido, a prorrata, por las mencionadas partes del proceso. Oficiar a dicha entidad para indagar sobre el valor de la pericia y la fecha para su realización.

## NOTIFIQUESE

El Juez,

**JORGE BENITEZ ESTEVEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE  
FAMILIA DE VELEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes  
por anotación hecha en el estado fijado

HOY, 2 DE FEBRERO DE 2022

**DORA GONZÁLEZ FRANCO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Jorge Benitez Estevez**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0b18c57275e97c573bff5b94d325b14ddf97f96d701d4cb9b3602d6f5c82381**

Documento generado en 01/02/2022 02:38:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**